



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2021-00045.

INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, marzo 23 de 2021

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por MARCIAL CEREN CONTRERAS, contra la, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

1º) Se omite haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados, con su respectiva constancia (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2º) Las pretensiones son difusas e incoherentes, lo que va en contravía de lo preceptuado en el artículo 6º del C.P.T y S.S.

3º) Los hechos 8º, 27º y 37º, 38º, 40º, 41º, 63º, y 70º, develan la apreciación subjetiva del demandante, los hechos 3º, 9º, 25º, 28º, 29º, y 31º, contienen varios en uno solo, y los hechos 20º, 21º, 22º, 33º, 34º, 61º, y 62º no se constituyen en hechos como tal, yendo en línea opuesta al artículo 25, numeral 7 del C.P.T y S.S.

4º) Relaciona pruebas no aportadas al expediente, lo que va en contravía de los Arts. 25, numeral 8º, y 26, numeral 3º del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del C.P.T. y S.S., manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsanen las anotaciones señaladas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO